



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA "DIGESCOL S.A.S."
ACUMULADO 1:	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S
ACUMULADO 2:	FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
ACUMULADO 3:	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL
ACUMULADO 4:	HOSPITAL CLINICA CENTENARIO
ACUMULADO 5:	CATME S.A.S
ACUMULADO 6:	MEDIIMPLANTES S.A.
ACUMULADO 7:	ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL- COLOMBIA
ACUMULADO 8:	CLINICA PIEDECUESTA S.A.
ACUMULADO 9:	RAYOS X DEL HUILA S.A.S.
ACUMULADO 10:	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
ACUMULADO 11:	CLINICA MEDILASER S.A.S.
ACUMULADO 12:	CLINICA MEDILASER S.A.S.
ACUMULADO 13:	MEDIFACA IPS S.A.S.
ACUMULADO 14:	DUMIAN MEDICAL S.A.S
DEMANDADO:	E.P.S. FAMISANAR S.A.S
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00204-00
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN ACUMULADO 5

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

El 24 de octubre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de CATME S.A.S., identificado con Nit. 800.894.439-4, y en contra de la Demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. "E.P.S. FAMISANAR S.A.S.", identificada con N.I.T. 830.003.564-7, dentro de acumulación de demandas a este radicado, siendo demandante principal en el mismo, el INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA "DIGESCOL S.A.S."

Mediante resolución 2023320030005625-6 del 15-09-2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la prórroga de la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a Famisanar EPS S.A.S.

Obra al expediente memorial del 29 de septiembre 2023, con acuse de recibo de la notificación personal del proceso, remitida por el apoderado de la demanda principal, INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA "DIGESCOL S.A.S", a la agente especial interventora de la entidad ejecutada, SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA, notificación fechada el día 21 de septiembre de 2023, que fue remitida al correo de notificaciones judiciales notificaciones@famisanar.com.co, a través del servicio de correo electrónico certificado de Servientrega; cuyo acuse de recibido da fe que la notificación fue abierta el día 22 de septiembre de 2024 a las 8:04:52 P.M.

El auto que libró mandamiento de pago a favor de CATME SAS, del 24 de octubre de 2023, fue notificado en estado, por encontrarse para entonces debidamente notificada la demandada, de la demanda principal, conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 463 del CGP.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Mediante auto del 26 de enero de 2.024, se llevó a cabo control de legalidad y se determinó que " la Dra. LINA MARCELA MORENO ORJUELA y el Dr. SEBASTIAN DUARTE DUARTE no están legalmente facultados, donde han venido adelantando actuaciones dentro del presente proceso que nos ocupa, tales como incidente de nulidad, recurso, contestación demanda y presentando exceptivas, razón por la cual todas las actuaciones adelantadas por la misma, carecen de todo efecto legal, entendiéndose como no presentadas, a la luz del artículo 73 del Código General del Proceso."

En consecuencia, se decidió "TENER NO PRESENTADAS las actuaciones realizadas por la Dra. LINA MARCELA MORENO ORJUELA y SEBASTIAN DUARTE DUARTE, surtidas dentro del presente proceso"

Conforme lo anterior, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, el cual estipula en su párrafo segundo "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la **E.P.S. FAMISANAR S.A.S** identificado con NIT. 830.003.564-7., para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en favor de **CATME S.A.S.**

SEGUNDO: CONDENESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$69.645.804)** según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 artículo 5 numeral 4, del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO: ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

